República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	**25-326-40-89-001-2022-00135-00**
Demandante:	**Alba Janeth Velásquez Peñuela**
Demandados:	**Alejandro Peña, Reinaldo Peña Cortes, Jaime Peña Cortes, Rafael Peña Cortes, María Julia Peña Cortes, Arturo Pedraza Peña, Elvira Peña Cortes – Personas indeterminadas**
Proceso:	**Pertenencia**

Ingresa al Despacho el expediente con respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá (PDF41), relacionada con el cumplimiento de lo ordenado en providencia de fecha 15 de febrero de 2024, (PDF39), en la cual se manifiesta que la inscripción de la demanda no pudo ser registrada en atención a que faltan los números de cédula de los demandados, respuesta que se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Al respecto, ha de precisarse que los artículos 10, 16 y 31 de la Ley 1579 de 2012 **no exigen** el número de cédula del titular para la inscripción de las medidas, por lo que no es válido exigir requisitos no contemplados en la ley, pues las normas citadas únicamente hacen referencia a la individualización e identificación del respectivo inmueble.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la falta de inscripción de la demanda es necesaria para continuar con el trámite de la actuación, en aras de dar celeridad a la actuación y evitar el retraso de la inscripción de la medida, se ordenará a la parte actora que suministre a la citada Oficina de Registro los citados números de cédula para que se proceda con la inscripción de la demanda. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá (PDF41), para los fines pertinentes.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, aporte los números de cédula de los demandados para efectos de proceder con el registro de la inscripción de la demanda.

TERCERO: Cumplido lo anterior**, Por Secretaría LÍBRESE de forma inmediata** nuevo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte**,** con los números de cédula aportados por el accionante para que proceda a materializar la inscripción de la demanda decretada en el auto admisorio de la demanda y **REMÍTASE** copia del mismo a la parte actora para que sufrague los gastos de registro a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **22 de marzo de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **Estado No. 11.**

RONALD HUMBERTO PEREZ NIÑO
SECRETARIO